



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120210008000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID RAFAEL MARTINEZ CHARRIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aportó constancia de inscripción de medida en el folio de matrícula del bien respectivo y venció traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

pl ABentez Barrera

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de la liquidación de crédito presentada el 21 de julio de 2021 se corrió traslado por el termino de 3 días sin que se pronunciara parte alguna al respecto, razón por la cual, se aprobará la misma al encontrarse ajustada a derecho por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$56.509.860,33) por concepto de capital, intereses corrientes, moratorios calculados hasta el 21 de julio de 2021.

Por otro lado, proveniente del mismo correo electrónico, fue recibido el día 2 de julio de 2021 a las 4:39 PM, escrito suscrito por MONICA PAEZ ZAMORA quien en calidad de representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER, quien actúa como endosatario en procuración del demandante, aportó certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 041-160579 en el que se avizora constancia de inscripción de medida cautelar en su anotación No. 9, medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 00374DB fechado 26/03/2021.

Pues bien, el Código General del Proceso desarrolla las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles."

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella, supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental aportada, donde se avizora constancia de inscripción de medida cautelar mediante la anotación No. 9 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-160579, mediante la cual se registró el embargo en comento decretado al interior del presente juicio.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120210008000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID RAFAEL MARTINEZ CHARRIS

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendarado 26 de marzo de 2021, este Despacho designará como secuestre al señor JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 7459647 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3002178682 y al correo electrónico auxiliardelajusticiamecr@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$56.509.860,33) por concepto de capital, intereses corrientes, moratorios calculados hasta el 21 de julio de 2021.
2. Una vez ejecutoriado este auto, y en caso de que existieren, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.
3. Designar como secuestre al señor JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 7459647 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3002178682 y al correo electrónico auxiliardelajusticiamecr@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 - 2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).
4. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 690-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120210008000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID RAFAEL MARTINEZ CHARRIS

DESPACHO COMISORIO NO. 5

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MU NICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YESID RAFAEL MARTÍNEZ CHARRIS**, identificado con radicación única No. 08-433-40-89-001-2021-00080-00, fue proferido auto calendarado 26 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 130 LA RIBERA VILLA RICA CASA 6 ETAPA 5 en jurisdicción del municipio de Malambo -Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-160579 de propiedad del demandado.

Aunado a lo anterior mediante providencia fechada 13 de agosto de 2021 se designó como secuestre al señor JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 7459647 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21 B - 90 en la ciudad de Barranquilla, al teléfono 3002178682 y al correo electrónico auxiliardelajusticiamecr@gmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En consecuencia, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que el señor JOSÉ MARTÍN AHUMADA ZAMBRANO no se posesione en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

